

REFLEXIONES SOBRE EL CONCEPTO DE JUSTICIA

Víctor C. Pascual Planchuelo

Probablemente no se trata de una circunstancia excepcional, y es seguro que en otras etapas de la Historia los profesionales del Derecho se lamentaron de igual forma, pero en todo caso resulta evidente que en la actualidad el concepto de *Justicia* no atraviesa un buen momento.

Una de las reflexiones modernas más brillantes, a nuestro parecer, sobre la justicia está firmada por Hans Kelsen (1982, Barcelona: Ariel). Su ensayo *¿Qué es justicia?* proporciona una visión genérica en la que los valores de libertad, verdad, paz y democracia pueden florecer en la sociedad al amparo del concepto que ahora vamos a abordar.

Concretar lo que es la “justicia” y “lo justo” constituye una tarea harto compleja, pues quizás existen tantas definiciones como personas. Precisamente eso es lo que en primer lugar hemos de remarcar: la pluralidad de concepciones sobre el concepto analizado. La idea sobre lo justo, entrando en ejemplos, para un europeo de clase media difiere de la de un campesino cocalero de la altiplanicie boliviana; resulta difícil también que coincidan en esa concepción un obrero japonés y guerrillero liberiano.

Pero no hace falta recrear contextos extremos. En una misma manzana, o más aún, en un mismo hogar, la idea de justicia puede variar sustancialmente, e incluso puede ser opuesta e irreconciliable. Y ello sin que las personas que discrepen tengan condiciones

económicas, sociales y religiosas dispares. Las diferencias pueden tomar un enfoque intergeneracional: parece poco probable que lo que a un adolescente le pueda parecer *justo* esté en la misma línea que la de su progenitor. En definitiva, la visión de una cierta idea de *justicia* se halla condicionada por infinidad de circunstancias y experiencias, que además se va redefiniendo y matizando con arreglo al proceso de socialización de cada individuo.

Tras este exordio cabe la posibilidad de que extraigamos una conmovedora conclusión: *no existe una definición válida de la “justicia” como tal*. Esta afirmación nos abocaría irremisiblemente a un radical relativismo axiológico y ético, con las nefastas consecuencias intelectuales y sociales. De no existir la *Justicia*, ¿con qué normas se regirían los hombres, con qué principios se gobernarían los Estados? A tenor de lo visto, ¿hemos de concluir que no podemos hablar de una idea de *justicia* que pueda entenderse así por todos los seres humanos independientemente de su condición social o lugar de origen?

Durante la historia de la Filosofía del Derecho han sido muy numerosas las corrientes que han estudiado este asunto, oscilando entre el relativismo radical hasta la idea de la Justicia como un Derecho Natural eterno “*que se encuentra por encima del hombre reflejado en las estrellas*”.

El primer período lo constituyó el pensamiento iusnaturalista o del Derecho Natural, expresado por los pensadores griegos y basado en dos grandes principios:

- La existencia del Derecho Natural y su naturaleza superior al Derecho Positivo (el Derecho que realmente existe en las sociedades).
- El Derecho de un Estado tiene que ser justo y estar impregnado de valores éticos, pudiendo ser el Derecho Positivo desobedecido si no se respetan tales principios éticos y de justicia.

Aristóteles, por citar al filósofo por excelencia, divide la Justicia en lo que llama *ley particular* —que es la ley de la polis— y la *ley común* —que es la que rige la naturaleza y que para él es la justicia objetiva—.

Esta corriente iusnaturalista experimentó una segunda formulación más adaptada a la realidad social de los siglos XVII y XVIII. Fue el denominado Iusnaturalismo Racionalista, que indicaba que por medio del uso de la Razón, el hombre podía llegar a conocer una “*serie de reglas, universalmente válidas e inmutables*” constitutivas del concepto de Justicia para todos los hombres.

La segunda corriente jurídica que abordó la definición del concepto tratado fue la conocida como Positivismo Jurídico, imperante durante el siglo XIX. De modo general, para esta doctrina el Derecho real es el Derecho Positivo, el Derecho de los Estados, es decir, las normas y leyes que existen en un ordenamiento jurídico. Derecho Positivo que no ha de estar necesariamente sustentado en ningún tipo de normas naturales o de la razón. En esta línea, no cabe la desobediencia al Derecho existente, porque la norma a cumplir es la norma justa, y su incumplimiento no es sino una grave injusticia. Algunos autores que integran dicha corriente son Jhering, Olivecrona y Ross.

Recapitulamos con la ayuda del ilustre jurista Norberto Bobbio: debemos entender por Positivismo Jurídico aquella doctrina que no admite la distinción entre Derecho Natural y Derecho Positivo, sosteniendo que no existe otro Derecho que éste último. El Iusnaturalismo, por el contrario, admite la distinción entre Derecho Natural y Derecho Positivo, afirmando la superioridad del primero sobre el segundo.

De manera simplificada y muy breve, tenemos delante, así pues, los dos grandes enfoques que —con multitud de variantes— han tratado de definir el concepto de *Justicia*. Pensamos, en virtud de nuestra propia experiencia, que la realidad jurídica adopta elementos e ideas de ambas doctrinas, hasta el punto de que no es sino la síntesis de ambas la que parece más cercana a la práctica cotidiana y a la relación de los justiciables con el ordenamiento jurídico de sus Estados y con el Derecho.

Pero este artículo pretende ir más allá del simple esbozo histórico, tratamos de ofrecer unas reflexiones que recojan los principales puntos de vista sobre la Justicia, no sólo en términos especulativos sino también tomando en consideración la realidad cotidiana. Y esta tarea pasa por exponer la visión de los ciudadanos en sus relaciones con la Ley, así

como encarar la perspectiva de los propios profesionales del mundo de Derecho, como son jueces, legisladores, abogados y juristas en el sentido lato de la expresión.

Hemos de admitir que el ciudadano tiene una visión normalmente negativa de la Justicia, ya por desconocimiento, ya porque en sus experiencias con el mundo judicial y su funcionamiento no ha sido el deseado, o ya porque simplemente la sentencia dictada por el Juzgador en el caso que le afectaba no ha satisfecho sus pretensiones. A ello hay que sumar que el ciudadano no valora positivamente el cometido de los abogados en la tarea de impartir justicia y en el desarrollo del Derecho. Considera que el juez está aislado de la realidad, y que las leyes se hacen para satisfacer los intereses de unos pocos privilegiados, o se hacen sin tener en cuenta las necesidades de la mayoría de la población.

Sin embargo, lo cierto es que las normas que imperan en una sociedad, elaboradas en cada momento histórico por los poderes públicos, revisten notas y caracteres de lo que, a primera vista, parece ser justo para la mayoría de la población. Un concepto éste, el de “Justicia”, que aquí refleja un sentir generalizado y unos valores compartidos por una sociedad. Por ejemplo, para una amplísima mayoría resulta *justo* que una persona que comete un homicidio deba permanecer una larga temporada en la cárcel. Parece *justo*, igualmente, que quien estafe a otro sea condenado a la devolución de lo estafado, así como a pasar un período entre rejas, o el pago de una multa, dependiendo de las circunstancias que pueden rodear la comisión de tales delitos o faltas.

Una gran responsabilidad de la imagen deteriorada que los ciudadanos poseen de la Justicia recae, a nuestro parecer, en los medios de comunicación, que abordan de modo superficial y simplista las noticias jurídicas. Esto es así hasta el punto de que llegan a resultar engañosas y confusas para el común de las gentes. Sin duda, los titulares y las crónicas no analizan con detenimiento las causas que pueden eximir, por ejemplo, de responsabilidad criminal al que comete un homicidio imprudente, efectúan un juicio paralelo, culpando al presunto autor, y se rasgan las vestiduras porque no se ha decretado su ingreso en prisión de forma inmediata. Este ejemplo no es sino una singular muestra de lo que sucede cotidianamente en relación con el mundo de la Justicia.

Respecto al punto de vista que los jueces albergan acerca del concepto tratado, inicialmente la respuesta es sencilla: justo es lo que determina la Ley, y justa es la aplicación que el juez realiza de esa Ley para el caso concreto que se le presenta en los tribunales. El juez valora los antecedentes fácticos que rodean un asunto concreto, verbigracia dos personas que pugnan por la herencia de un familiar fallecido. Estudia y analiza los planteamientos de cada una de las partes, y fijando un principio de relevancia sobre los distintos hechos, o estimando veraces más unos argumentos que otros, aplica la Ley, y dicta sentencia, otorgando los derechos sobre esa herencia a uno de los dos contrincantes.

La tarea que persigue el juzgador no es otra que la de impartir justicia. Por supuesto el acierto no está absolutamente garantizado, pues es el ser humano no es infalible. De lo que se trata, por tanto, es de emplear las *ciencias humanas* a nuestro alcance, aplicar el sentido común y, sobre todo, la ley que rige en cada materia.

Si en el caso de los ciudadanos primaba una visión Iusnaturalista —la gente de a pie es crítica con el ámbito judicial pero mayoritariamente considera *justas* las leyes—, en este segundo terreno la cuestión no parece clara. En realidad el juez combina ambos enfoques: aplica el Derecho Positivo, como es su obligación, pero siempre existe un margen para su concepción personal de lo *justo* y lo razonable.

Por último, la función de los abogados y otros profesionales del Derecho se encuentra, ciertamente, un tanto más cercana a lo que hemos denominado *relativismo axiológico*. El jurista recibe el supuesto fáctico con la visita de un cliente a su despacho profesional, y debe analizar cuál es el planteamiento por el que aquél ha actuado así. Realizará un uso instrumental e interesado de la Ley al objeto de velar por los derechos de su cliente, puesto que casi todas las acciones humanas tienen una parte de razonabilidad, y defenderá normalmente a aquél, siempre que considere viable su defensa.

El abogado es “artista y creador” del Derecho, lo interpreta, lo analiza, lo lleva al caso concreto, a veces lo “manipula”, pero es una fuente impulsora de la evolución del Derecho de la sociedad. La Ley es la que existe, pero tiene multitud de interpretaciones, tantas como clientes y casos se planteen. La visión del abogado presenta rasgos

iusnaturalistas, está movido también por la justicia y la razón, pero asimismo su perspectiva se encuentra impregnada de un innegable pragmatismo.

Para concluir con este ensayo, hemos de detenernos en la labor del legislador. En nuestro país, la función legislativa recae en las Cortes Generales y, más concretamente, en el Congreso de los Diputados, así como en los órganos parlamentarios de las Comunidades Autónomas, elegidos por sufragio universal. La Ley nace de la voluntad popular, que se expresa mediante los representantes políticos. En ese sentido decimos que Ley surge de la voluntad de los ciudadanos; que cuando votamos a un partido es porque queremos que las leyes que se elaboren sean bajo la óptica y las creencias defendidas por ese partido político. Así las cosas, parece que predomina la concepción iusnaturalista por cuanto que las leyes tienen un espíritu y una filosofía determinadas porque así lo quiere la mayoría de la población, y por ende, porque así se concibe por una corriente mayoritaria de pensamiento en la sociedad.

Sin embargo, atendiendo a lo antedicho, el espíritu y finalidad de las leyes dependerán de cuál sea la composición de fuerzas y de los pactos entre los grupos políticos en el parlamento nacional, es decir, no serán las mismas leyes las elaboradas durante la vigencia de un gobierno socialista o de un gobierno conservador, y mucho menos de un gobierno comunista. De ahí que podamos concluir que la naturaleza de las leyes no es permanente, sino variable, y se amoldan a los tiempos y a las corrientes políticas y de pensamiento predominantes en un período histórico determinado, dependiendo de las fuerzas políticas existentes. Aún así, estas leyes que se proyectan y se redactan en los Parlamentos de las naciones y suelen tener en cuenta los valores dominantes de la sociedad.

En todo caso, el objetivo de este pequeño ensayo se detiene en los límites fijados, esto es, la reflexión en torno a una cuestión de larga trayectoria histórica y sobre la que existen enfoques difícilmente compatibles en teoría. La realidad práctica, con frecuencia mucho más flexible que el arduo debate especulativo, pone de manifiesto en su devenir cotidiano que la respuesta se formula a partir de la mezcla, la integración y el término medio entre una y otra visión.

Víctor C. Pascual Planchuelo

Resumen

Este ensayo constituye una reflexión sobre el concepto de Justicia. No se centra, como tantos estudios al respecto, en el plano teórico y metafísico, sino que atiende problemas de mayor actualidad: la opinión de los ciudadanos, la postura de los profesionales y otros asuntos controvertidos del ámbito del Derecho.

Palabras clave

Justicia, Iusnaturalismo, derecho positivo, ley

Abstract

This essay constitutes a reflection on the concept of Justice. It does not centre, as so many studies in the matter, on the theoretical and metaphysical plane, but it attends to problems of major current: the opinion of the citizens, the position of the professionals and other controversial matters of the area of the Law.

Key words

Justice, Iusnaturalism, statute law, law